



## PÓLIZA



N-P-0017038

Ramo : **TRANSPORTE TERRESTRE**  
Póliza N° : **17038-0**  
Sucursal : PUERTO MONTT  
Renueva Póliza : 13681-6

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

### CONTRATANTE

Nombre : MULTITRANS LIMITADA  
Dirección : EL TENIENTE 160  
Ciudad : PUERTO MONTT

RUT : 76.100.207-4  
Comuna : PUERTO MONTT  
Teléfono : 96435123

### CORREDOR

Nombre : CHAVEZ ALVARADO JUAN CARL  
Comisión del corredor : 14,00 % DE LA PRIMA

RUT : 5.986.203-0

### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : 12:00 HORAS DEL DIA 12 DE MARZO DE 2017

Hasta : 12:00 HORAS DEL DIA 12 DE MARZO DE 2018

### MATERIA ASEGURADA

- 1 UBICACION(ES) SEGUN DETALLE
- 1 ITEM(S) SEGUN DETALLE

FIRMA AUTORIZADA

### TOTALES

Monto Asegurado	UF	2.900,00
Prima Neta	UF	27,84
Prima Afecta	UF	27,84
Prima Exenta	UF	0,00
I.V.A.	UF	5,29
<b>PRIMA TOTAL</b>	UF	<b>33,13</b>

BCI Seguros Generales S.A., extiende la presente póliza en P. Montt el día 06 de Marzo de 2017.

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

## CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

### PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ.1499 SVS).

### PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 SVS).

### CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

### PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

### CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

BCI Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las Oficinas de BCI Seguros Generales S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponible en las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).

:

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones generales de la póliza, queda entendido y expresamente convenido que cualquiera de las partes podrá poner término al seguro, previo aviso por escrito a la otra, en los plazos que a continuación se indican:

- 30 días, excepto para los riesgos de guerra y huelga. No obstante, los riesgos que hayan comenzado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación, continuarán hasta completar el tránsito.
- 7 días, respecto de las cláusulas de guerra y huelga,
- 48 horas, respecto de las cláusulas de guerra y huelga para envíos desde y, o, hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

.  
Si el asegurado estimase que en la emisión de esta póliza se ha incurrido en algún error o defecto, deber devolverla de inmediato para su corrección. Si no lo hiciese, se entender que la acepta íntegramente en la forma en que ha sido emitida.

.  
NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

## INTERES ASEGURABLE

.  
El contratante deberá informar a la compañía si los bienes asegurados se encuentran o no dados en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las prendas u otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a su constitución, salvo fuerza mayor.

## CONDICIONES DEL DOCUMENTO

### Nota

====

Queda garantizado que para el transporte de vehículos usados es obligatorio contar con fotografía previa al transporte, en la cual, quede constancia del actual estado del vehículo. Esta deberá ser fechada y firmado por el dueño del vehículo y el transportista..

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

:

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

POLIZA EN BASE A RESPONSABILIDAD MAXIMA

MEDIO TRANSPORTE : TERRITORIO NACIONAL

DESDE : CHILE  
CARTA DE PORTE :

HASTA : CHILE

ITEM 1  
-----

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HRS. DEL 12/03/2017  
HASTA LAS 12 HRS. DEL 12/03/2018

PLAZO: 365 DIAS

DESCRIPCION DE MATERIA

TIPO VEHICULO: CAMION MARCA : FREIGHTLINER  
AÑO : 2012 NUM.MOTOR : .  
PL.UNICA : DRRS84 -  
ACOPLADO : MODELO: FL 106

DETALLE DE LA MATERIA

- Mercadería en general, principalmente vehículos, maquinarias, nuevos y usados, propios y por cuenta de terceros..
- Transportados en carrocería diseñada para los efectos
- .
- Se excluyen:
- Computadores, artículos de Computación, Frágiles celulares, tarjet valorizadas, fruta de exportación y/o Nacional, vidrios, cristales,
- Obras de arte, mudanzas, joyas, valores, inflamables, explosivos, valija
- petrólios, encomiendas, pieles, carga viva y cualquier tipo de mercadería sin valor Comercial.
- .

COBERTURAS	MONTO	TASA	PRIMA	
TRANSPORTE TERRESTRE, CONDICIONES RESTRINGID		2.900,00	8,0000	24,64
CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA				3,20
-----				
TOTALES ITEM 1	2.900,00		27,84	
IMPTO. IVA			5,29	
PRIMA BRUTA			33,13	

CONDICIONES PARTICULARES DEL ITEM

- Nota:  
En caso de siniestro, las indemnizaciones a que haya lugar, serán canceladas directamente a los propietarios de las materias aseguradas
- .

CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGUROS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
RESPONSABILIDAD MAXIMA

A) La responsabilidad máxima de la Compañía aseguradora, con motivo de un accidente o serie de accidentes cubiertos por la póliza, se limita a la suma asegurada, indicada para cada medio transportador.

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

## POLIZA EN BASE A RESPONSABILIDAD MAXIMA

- B) El monto asegurado deberá ser el suficiente para cubrir el íntegro valor de la cosa transportada. De lo contrario, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.
- C) Si resultare que el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.
- D) En caso de accidente o serie de accidentes a que dé lugar una indemnización con cargo a esta póliza, el Asegurado podrá rehabilitar la póliza.  
Para estos efectos, se calculará la prima correspondiente al valor de la indemnización, en proporción al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza. Esta rehabilitación se refiere al o los medios transportadores que sufran un accidente, por lo que el cálculo de prima es solamente sobre dichos vehículos. En caso de no rehabilitar la póliza se aplicará lo señalado en la letra b) antes indicada.
- E) Todos los medios transportadores, sean o no propiedad del Asegurado, deberán ser claramente individualizados expresamente en la póliza, mencionando como mínimo su respectiva marca, modelo, año de fabricación y patente.
- F) Los tracto camiones sólo deberán ser mencionados en la póliza, para efectos de control.
- G) La cobertura de la presente póliza rige para los viajes dentro del Territorio de la República de Chile.
- H) Es condición que el tránsito se realice por caminos de uso frecuente y habilitados por la autoridad competente.
- I) En caso de accidente, se deberá dejar constancia de lo ocurrido, en la unidad de Carabineros más cercana al lugar del suceso, dentro de un plazo máximo de 24 horas de ocurrido, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.
- J) En caso que el Asegurado o la Compañía decida la cancelación, esta se realizará en base a prorrata diaria.
- K) En caso de siniestro, las indemnizaciones a que haya lugar serán pagadas directamente a los propietarios de las materias aseguradas.
- L) La prima necesaria para este seguro será la que resulte de aplicar la o las tasas a las responsabilidades máximas que el Asegurado determine para cada medio transportador. No obstante, si en el curso de la vigencia de la póliza variará el número de medios transportadores, se deberá devolver o cobrar la diferencia de prima que corresponda.
- M) El incumplimiento de estas condiciones o garantías por parte del Asegurado, sus agentes o mandatarios, liberará a la compañía de toda responsabilidad ante un siniestro o reclamo.
- En caso de un eventual siniestro cubierto por la presente póliza, dirigirse al Liquidador Srs. Crawford Ltda., teléfonos (56.2) 676.95.13 676.95.16, dirección Coyancura 2241 piso 4 - Providencia - Santiago fax (56 2)234.42.19.

---

### TRANSPORTE TERRESTRE, CONDICIONES RESTRINGIDAS

La presente póliza y sus coberturas, se rigen de acuerdo a términos y condiciones de la póliza inscrita en el registro de pólizas de la S.V.S., bajo el código POL 1 2013 1497.

# PÓLIZA

N-TT- 17038-0

POLIZA EN BASE A RESPONSABILIDAD MAXIMA

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

No serán cubiertos por esta póliza, los daños que experimente la materia asegurada a consecuencia de contenedores que sobrepasen el límite máximo de altura, legalmente permitido.

---

CLÁUSULA CHILENA PARA HUELGA (ALIMENTOS CONGELADOS)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza cubre el riesgo indicado en la CAD 1 2013 0994.

ARH1







## PLAN DE PAGO N° 13917692

Póliza N°: N-TT- 17038-0

Prima: UF 33,13

### CONTRATANTE y/o ASEGURADO

Nombre: MULTITRANS LIMITADA

RUT.: 76.100.207-4

### RESPONSABLE DE PAGO

Nombre : MULTITRANS LIMITADA

RUT.: 76.100.207-4

Dirección : EL TENIENTE 160

Comuna : PUERTO MONTT

Ciudad : PUERTO MONTT

Debo y pagaré a BCI Seguros Generales S.A. la prima arriba señalada, incluyendo sus correspondientes intereses, en las cuotas, fechas y por los montos que a continuación se indican:

<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota</u>	<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor cuota</u>
1	25/03/2017	3,36	9	25/11/2017	3,36
2	25/04/2017	3,36	10	25/12/2017	3,36
3	25/05/2017	3,36			
4	25/06/2017	3,36			
5	25/07/2017	3,36			
6	25/08/2017	3,36			
7	25/09/2017	3,36			
8	25/10/2017	3,36			

La prima o saldo insoluto de ella que ha sido documentada en virtud del presente instrumento devenga interés mensual del %.

El aviso de cobro de las cuotas más arriba individualizadas, será enviado mensualmente al domicilio registrado en el presente Plan de Pagos. La circunstancia de no recibir el respectivo aviso, no libera al obligado del pago de su compromiso de cancelar en forma íntegra y oportuna la prima convenida. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de prima, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de cuotas expresadas en unidades de fomento deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas, se solucionarán en la moneda respectiva.

Este Plan de Pagos forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la póliza.

Los cheques deben extenderse nominativamente y cruzados a nombre de : BCI Seguros Generales S.A.

0,2500

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ACEPTANTE

**UN EJEMPLAR DE ESTE DOCUMENTO DEBE SER REMITIDO A LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL ACEPTANTE DE LA DEUDA.**

CUANDO LA PROPUESTA DE SEGURO, EL PLAN DE PAGO U OTRO DOCUMENTO QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGUROS SEA FIRMADO POR EL CORREDOR EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE, EL CORREDOR DEBERÁ CONTAR CON EL MANDATO RESPECTIVO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CONTRATANTE.



## Procedimiento De Liquidacion De Siniestros

(Circular N°2.106 del 31.05.2013 de S.V.S.)

### 1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

### 2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

### 3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

### 4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

### 5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

### 6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

**Dentro del más breve plazo**, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha de denuncia.



## **7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

## **8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

## **9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

## **INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).